

MAGAN

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 124.3 y 88 y siguientes de la Ley General Tributaria y del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684 de 1990, se hace público que la Junta Local de Gobierno, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2005, acordó:

Examinado por los señores concejales el padrón fiscal y tasa cobratoria de tasa por suministro de agua domiciliaria correspondiente al cuarto trimestre de 2005, que asciende a 20.854,01 euros I.V.A. incluido, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 124.3 y 88 y siguientes de la Ley General Tributaria y del Reglamento de Recaudación aprobado por Real Decreto 1684 de 1990, respectivamente y en uso de las atribuciones que confiere la legislación vigente, se acuerda por unanimidad:

Primero.- Aprobar el padrón fiscal y lista cobratoria de tasa por suministro de agua domiciliaria correspondiente al cuarto trimestre de 2005.

Segundo.- Determinar que el plazo de ingreso en periodo voluntario será único y abarcará desde el día 15 de enero hasta el día 15 de marzo de 2006, ambos inclusive. Finalizado el periodo de ingreso voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, intereses y demora y en su caso las costas que se produzcan, según lo dispuesto en los artículos 97 y siguientes del Reglamento General de Recaudación. Los contribuyentes podrán hacer uso de la modalidad de ingreso en periodo voluntario, que determina el artículo 90 del citado Reglamento por domiciliación de pago y gestión de abono en Entidades Bancarias y Cajas de Ahorros autorizando a éstas para tal fin. Para los recibos no domiciliados se podrá hacer el ingreso indistintamente en las oficinas municipales o en la Caja Rural de Toledo, sucursal de Magán.

Tercero.- Ordenar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Magán 30 de diciembre de 2005.-El Alcalde, Jesús Aranda Muñoz.

N.º I.- 171

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 124.3 y 88 y siguientes de la Ley General Tributaria y del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684 de 1990, se hace público que la Junta Local de Gobierno, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2005 acordó:

Primero.- Aprobar los padrones fiscales y listas cobratorias de tasa por servicio de recogida residuos sólidos urbanos y alcantarillado correspondiente al segundo semestre de 2005 por importe de 18.739,18 euros y de 6.256,41 euros, respectivamente.

Segundo.- Determinar que el plazo de ingreso en periodo voluntario será único y abarcará desde el día 15 de enero hasta el día 15 de marzo de 2006, ambos inclusive. Finalizado el periodo de ingreso voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, intereses y demora y en su caso las costas que se produzcan, según lo dispuesto en los artículos 97 y siguientes del Reglamento General de Recaudación. Los contribuyentes podrán hacer uso de la modalidad de ingreso en periodo voluntario, que determina el artículo 90 del citado Reglamento por domiciliación de pago y gestión de abono en Entidades Bancarias y Cajas de Ahorros autorizando a éstas para tal fin. Para los recibos no domiciliados se podrá hacer el ingreso indistintamente en las oficinas municipales o en la Caja Rural de Toledo, sucursal de Magán.

Tercero.- Ordenar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Magán 30 de diciembre de 2005.-El Alcalde, Jesús Aranda Muñoz.

N.º I.- 172

LOS NAVALUCILLOS

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2005, adoptó el acuerdo de aprobación de un suplemento de crédito en la partida 6 227.00 del vigente presupuesto de gastos, con destino a contrato con la Asociación benéfica

correspondiente al presupuesto de la Residencia de Mayores «Nuestra Señora de Gracia», y la financiación que en el mismo expediente se determina, a fin de que durante el plazo de quince días hábiles puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes por los interesados a que se refiere el artículo 22 del Real Decreto 500 de 1990, de 20 de abril.

De no producirse reclamaciones contra el presente acuerdo se considerará definitivamente aprobado.

Los Navalucillos 4 de enero de 2006.-La Alcaldesa, María Soledad Ortiz Largo.

N.º I.- 191

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2005, adoptó el acuerdo de aprobación de un suplemento de crédito en la partida 4 622.01 del vigente presupuesto de gastos, con destino a Centros Sociales Municipales y la financiación que en el mismo expediente se determina, a fin de que durante el plazo de quince días hábiles puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes por los interesados a que se refiere el artículo 22 del Real Decreto 500 de 1990, de 20 de abril.

De no producirse reclamaciones contra el presente acuerdo se considerará definitivamente aprobado.

Los Navalucillos 4 de enero de 2006.-La Alcaldesa, María Soledad Ortiz Largo.

N.º I.- 192

En la Intervención de la Entidad Local y conforme a lo dispuesto en el artículo 169 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesta al público, a efectos de reclamaciones, la modificación presupuestaria número 3 de 2005, aprobada por el pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2005, para el presupuesto del Patronato de la Banda Municipal de Música, correspondiente al ejercicio 2005.

Los interesados que estén legitimados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición, admisión de reclamaciones y sugerencias: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

b) Oficina de presentación: Registro general.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento pleno.

Los expedientes de modificación de crédito se entenderán definitivamente aprobados si durante el periodo de exposición al público no se hubiese presentado reclamación alguna.

Los Navalucillos 4 de enero de 2006.-La Alcaldesa, María Soledad Ortiz Largo.

N.º I.- 193

PEPINO

El pleno del Ayuntamiento, reunido el día 29 de diciembre de 2005, en sesión plenaria ordinaria, entre otros asuntos, acordó aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos, cuyo texto definitivo es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA

Artículo I.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «tasa por recogida de basuras»,

que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, se encuentren aquéllos y éstos ocupados o no. Igualmente constituye el hecho imponible de la tasa, el traslado por el Servicio Municipal de tales residuos sólidos a las instalaciones del vertedero municipal y el tratamiento y eliminación en vertederos de las basuras domiciliarias y demás residuos sólidos a que se ha hecho mención.

No obstante, los locales comerciales o industriales que cesen en su actividad tributarán por el mínimo establecido en la presente Ordenanza. Para proceder a la reducción prevista deberá presentarse la baja en el impuesto de actividades económicas o en su defecto documentación acreditativa del cese de actividad y surtirá efecto a partir del 1 de enero del año siguiente a aquél en que se produjo el cese de la actividad.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de segunda.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, arrendatario o derecho de uso y habitación, incluso en precario. En el supuesto de viviendas o locales vacíos, será sujeto pasivo el propietario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables.

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones.

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad, o reuniendo los requisitos legales para ello no obtengan ningún tipo de pensión, ni aún no contributiva.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria por la prestación del servicio consistirá en una cantidad fija por unidad de local o vivienda.

2. A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

EPIGRAFE I.- POR RECOGIDA, TRASLADO Y TRATAMIENTO Y ELIMINACION DE RESIDUOS

| Tipo de inmueble | Cuota (euros) |
|---|---------------|
| Viviendas y locales sin actividad | 36,00 |
| Locales con actividad industrial hasta 150 m2 | 75,00 |
| Locales con actividad industrial de más de 150 a 500 metros cuadrados | 120,00 |
| Locales con actividad industrial de más 500 m2 | 200,00 |
| Salones de bodas y banquetes | 600,00 |

Cuando una industria, localizada en zonas objeto de prestación del servicio, genere residuos que por su naturaleza no sean objeto de recogida por parte del Servicio Municipal, tributarán por el importe equivalente a local sin actividad.

Para proceder a la reducción prevista en el apartado anterior, los obligados al pago deberán acreditar previamente ante este Ayuntamiento que el traslado de los residuos a las instalaciones del vertedero municipal son gestionadas, y a su costa, por la propia industria.

Para la interpretación y detalle de la naturaleza de las actividades descritas se estará, en todo momento, a la clasificación de actividades económicas, empresariales, profesionales y artísticas contenidas en las tarifas del impuesto sobre actividades económicas.

Artículo 7.- Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada ejercicio económico, y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso del servicio, en cuyo caso las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales.

3. Los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere prestado el servicio, excluido aquél en el que se produzca el cese.

Tendrá la consideración de cese en el uso del servicio el cambio de titularidad o de actividad que se produzcan en las viviendas o locales.

Artículo 8.- Normas de gestión.

1. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración, excepto en los supuestos de inicio o cese en la prestación del servicio que se estará a lo dispuesto en el artículo anterior.

3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

4. El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquélla, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Artículo 9.- Período de pago.

El plazo de pago en período voluntario de la presente tasa será el que se fije en el calendario fiscal que se apruebe a tal efecto, no pudiendo ser un plazo inferior a dos meses, a tenor de lo dispuesto en el artículo 87.2 del Reglamento General de Recaudación.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario para satisfacer la deuda, si ésta no ha sido abonada, será exigida en período ejecutivo, por el procedimiento de apremio y devengará el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

El acuerdo provisional de la modificación de la Ordenanza reguladora aprobada estará expuesto al público durante treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas. En el caso de no haberse producido reclamaciones durante el período de exposición pública, el presente acuerdo será elevado a definitivo, y el texto de la modificación de la Ordenanza aprobada, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, y regirá mientras no se acuerde otra modificación o su derogación.

Pepino 2 de enero de 2006.-El Alcalde, Pedro Velasco Sanz.